



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**CIUDADANO DIPUTADO
JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

566

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2011**, presentada por el Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., en sesión celebrada el día 12 de octubre del año 2010 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 12 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: copia de la certificación del acta de la sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2010; así como el pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal 2011.

En la sesión ordinaria del pasado 18 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2010, con la modificación al criterio establecido el año pasado para la exención del cobro de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

agua a las escuelas públicas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2011, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos promedio del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2010.

Al apreciar que algunas propuestas tarifarias superaban el porcentaje aprobado por estas Comisiones Unidas por redondeo mal aplicado, procedimos a hacer los ajustes correspondientes.

Cabe destacar que diversos conceptos no sufren incrementos, conservándose las cuotas de la Ley vigente.

Al respecto, es pertinente señalar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí recibe la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: «ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

De la naturaleza y objeto de la ley

Se procedió a subsanar la omisión en la fracción II del artículo 1, relativo al concepto de aprovechamientos, retomándolo en la parte correspondiente a otros ingresos que es susceptible de percibir la Hacienda Pública del Municipio. Esto además en congruencia con el capítulo séptimo de la propia iniciativa, donde se contiene precisamente el apartado de aprovechamientos.



De los impuestos

En el apartado de impuestos, en términos generales se proponen incrementos del 5%; resultando necesario realizar algunos ajustes de incrementos por redondeo mal aplicado.

Impuesto predial

Los valores del impuesto predial se incrementan en términos generales en 5% con respecto del ejercicio fiscal de 2010, con las excepciones enseguida señaladas.

Se aprecia un incremento por debajo del índice inflacionario, esto es del 4%, en el valor máximo unitario de terreno de zona habitacional de interés social, lo que estimamos fue por error de captura de la iniciativa, dado que el esquema general de incremento propuesto por el iniciante, como se expresó líneas arriba, es a la orden del 5%, acorde esto con lo mencionado en la parte expositiva de la iniciativa de incrementar en dicho porcentaje.

De igual manera, y en virtud del esquema general de incremento de la propuesta y atendiendo a lo argumentado en la exposición de motivos de la misma, en los valores de construcción identificados con las claves 10-7, 11-2 y 14-1, se aprecian incrementos por encima del 5% y un error, que consideramos son fallas de captura de la iniciativa, lo que se procedió a ajustar para efectos del presente dictamen.

La cuota mínima se ajusta al porcentaje estimado como índice inflacionario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2010.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

El iniciante propone agregar la base para la determinación de este impuesto con respecto «a los ingresos que se perciban»; lo que a juicio de estas Comisiones Unidas resulta innecesario, ya que la base se contiene en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo 205, dispositivo que además precisa los conceptos del ingreso, tales como admisión, boletos y tarjetas que dan acceso a la diversión o espectáculo de que se trate.

De los Derechos

En este apartado se proponen, en general, incrementos en el orden del 5% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante. De igual forma, se hicieron ajustes mínimos de redondeo.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Se propone en la iniciativa el mismo esquema vigente, con iguales cuotas para el 2010. Señala el iniciante que «...no se considera ningún incremento a las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

tarifas que en materia de agua potable se encuentran vigentes, esto debido a que en el ejercicio 2010 se autorizó el incremento a las mismas pero dicho incremento no fue efectivamente aplicado durante ese ejercicio.»

Estas Comisiones Unidas acordamos mantener para el 2011, en la fracción I del artículo 14, las cuotas vigentes de diciembre de 2010, sin indexación, ya que si el Municipio manifiesta haber incumplido con el cobro de las tarifas aprobadas para el presente ejercicio, incurre en responsabilidad.

Por otra parte, en los términos acordados por estas Comisiones Unidas modificamos la redacción del párrafo relativo al cobro de instituciones públicas.

Por servicios de rastro

La iniciativa presenta incrementos a la orden del 10% promedio en todos los conceptos contenidos en este apartado; cantidades que se ajustaron a los costos vigentes más el 5%, en virtud de que el iniciante no presentó ninguna justificación para dichos incrementos.

Por servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

En el artículo 18 fracción III relativo al refrendo anual de concesión se aprecia un incremento del 6.32%, mismo que no fue justificado por el iniciante; en tal sentido se retomó la cuota vigente incrementada con el 5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por los servicios de estacionamientos públicos

En el artículo 20 de la iniciativa se propone incorporar los servicios de estacionamiento público para motocicletas. El iniciante no argumenta nada sobre su inclusión, por tanto no se justifica este nuevo concepto.

Las cuotas propuestas rebasan el 5% de incremento, lo que no se justifica por el iniciante, de ahí que se procedió a ajustar.

De las contribuciones especiales

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con las secciones relativas a Ejecución de Obras Públicas y Servicio de Alumbrado Público respectivamente, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación al Derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aun cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad.

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2011, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.

- II. Otros ingresos:
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales; y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

presente Ley:			
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2010, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2011, serán los siguientes:

I. **Inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) **Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:**

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$1,163.14	\$2,275.32
Zona comercial de segunda	\$ 384.39	\$1,025.78
Zona habitacional centro media	\$ 456.39	\$ 789.83
Zona habitacional centro económica	\$ 283.58	\$ 495.17
Zona habitacional media	\$ 325.68	\$ 494.05
Zona habitacional de interés social	\$ 221.55	\$ 408.76
Zona habitacional económica	\$ 136.26	\$ 307.95
Zona marginada irregular	\$ 46.08	\$ 106.34
Zona industrial	\$ 94.16	\$ 144.00
Valor mínimo	\$ 38.78	



b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE	VALOR
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1	\$6,002.90
		REGULAR	1-2	\$4,957.19
		MALO	1-3	\$4,121.94
	MEDIA	BUENO	2-1	\$4,121.94
		REGULAR	2-2	\$3,534.83
		MALO	2-3	\$2,939.97
	ECONÓMICA	BUENO	3-1	\$2,609.86
		REGULAR	3-2	\$2,242.09
		MALO	3-3	\$1,837.76
	CORRIENTE	BUENO	4-1	\$1,911.97
		REGULAR	4-2	\$1,474.42
		MALO	4-3	\$1,065.65
	PRECARIA	BUENO	4-4	\$666.86
		REGULAR	4-5	\$513.99
		MALO	4-6	\$292.45
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1	\$3,380.85
		REGULAR	5-2	\$2,725.06
		MALO	5-3	\$2,057.09
	MEDIA	BUENO	6-1	\$2,283.08
		REGULAR	6-2	\$1,837.76
		MALO	6-3	\$1,363.64
	ECONÓMICA	BUENO	7-1	\$1,282.77
		REGULAR	7-2	\$1,030.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		MALO	7-3	\$845.22
	CORRIENTE	BUENO	7-4	\$845.22
		REGULAR	7-5	\$666.86
		MALO	7-6	\$592.65
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1	\$3,501.60
		REGULAR	8-2	\$3,165.94
		MALO	8-3	\$2,609.86
	MEDIA	BUENO	9-1	\$2,463.64
		REGULAR	9-2	\$1,874.31
		MALO	9-3	\$1,474.42
	ECONÓMICA	BUENO	10-1	\$1,700.40
		REGULAR	10-2	\$1,363.64
		MALO	10-3	\$1,065.66
	CORRIENTE	BUENO	10-4	\$1,030.21
		REGULAR	10-5	\$845.22
		MALO	10-6	\$697.88
	PRECARIA	BUENO	10-7	\$592.65
		REGULAR	10-8	\$440.88
		MALO	10-9	\$292.45
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11-1	\$2,939.97
		REGULAR	11-2	\$2,315.20
		MALO	11-3	\$1,837.76
	MEDIA	BUENO	12-1	\$2,057.10
		REGULAR	12-2	\$1,726.99
		MALO	12-3	\$1,323.77
			BUENO	13-1



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

	ECONÓMICA	REGULAR	13-2	\$1,106.64
		MALO	13-3	\$959.31
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1	\$1,837.76
		REGULAR	14-2	\$1,575.22
		MALO	14-3	\$1,255.09
	MEDIA	BUENO	15-1	\$1,363.64
		REGULAR	15-2	\$1,106.64
		MALO	15-3	\$845.22
FRONTON	SUPERIOR	BUENO	16-1	\$2,132.42
		REGULAR	16-2	\$1,874.31
		MALO	16-3	\$1,575.22
	MEDIA	BUENO	17-1	\$1,548.63
		REGULAR	17-2	\$1,323.77
		MALO	17-3	\$1,030.21

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

- | | | |
|----|------------------------------|------------|
| 1. | Predios de riego | \$6,561.21 |
| 2. | Predios de temporal | \$2,701.81 |
| 3. | Agostadero | \$1,296.07 |
| 4. | Cerril, monte e incultivable | \$799.79 |

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.07
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$14.41
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$29.91
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$42.09
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$50.96

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos
0.9%



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | |
|------|---|-------|
| II. | Tratándose de la división de un edificio y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Respecto de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA	
I.	Fraccionamiento residencial "A" \$0.37
II.	Fraccionamiento residencial "B" \$0.26
III.	Fraccionamiento residencial "C" \$0.24
IV.	Fraccionamiento de habitación popular \$0.13
V.	Fraccionamiento de interés social \$0.13
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva \$0.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.14
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.14
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.19
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.40
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.14
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.21
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.40
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.24

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%, por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.46
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.99
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.33
V.	Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.17
VI.	Por metro cúbico de arena	\$1.30
VII.	Por metro cúbico de grava	\$1.30

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifas por servicio medido:

<i>Servicio Doméstico</i>		<i>Servicio Comercial</i>	
<i>Consumos</i>		<i>Consumos</i>	
Cuota base	\$57.35	Cuota base	\$86.61



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

<i>Consumos</i>		<i>Consumos</i>	
de 11 a 15 m ³	\$5.23	de 11 a 15 m ³	\$8.54
de 16 a 20 m ³	\$5.64	de 16 a 20 m ³	\$8.92
de 21 a 25 m ³	\$5.92	de 21 a 25 m ³	\$9.27
de 26 a 30 m ³	\$6.22	de 26 a 30 m ³	\$9.52
de 31 a 35 m ³	\$6.53	de 31 a 35 m ³	\$9.79
de 36 a 40 m ³	\$6.86	de 36 a 40 m ³	\$10.20
de 41 a 50 m ³	\$7.20	de 41 a 50 m ³	\$10.41
de 51 a 60 m ³	\$7.57	de 51 a 60 m ³	\$10.61
de 61 a 70 m ³	\$7.93	de 61 a 70 m ³	\$10.89
de 71 a 80 m ³	\$8.34	de 71 a 80 m ³	\$11.14
de 81 a 90 m ³	\$8.77	de 81 a 90 m ³	\$11.28
más de 90 m ³	\$8.90	más de 90 m ³	\$11.56
<i>Servicio Industrial</i>		<i>Servicio Mixto</i>	
<i>Consumos</i>		<i>Consumos</i>	
Cuota base	\$92.66	Cuota base	\$72.62
<i>Consumos</i>		<i>Consumos</i>	
de 11 a 15 m ³	\$9.14	de 11 a 15 m ³	\$6.95
de 16 a 20 m ³	\$9.54	de 16 a 20 m ³	\$7.28
de 21 a 25 m ³	\$9.93	de 21 a 25 m ³	\$7.64
de 26 a 30 m ³	\$10.19	de 26 a 30 m ³	\$8.05
de 31 a 35 m ³	\$10.48	de 31 a 35 m ³	\$8.44
de 36 a 40 m ³	\$10.92	de 36 a 40 m ³	\$8.86
de 41 a 50 m ³	\$11.13	de 41 a 50 m ³	\$9.30
de 51 a 60 m ³	\$11.35	de 51 a 60 m ³	\$9.77
de 61 a 70 m ³	\$11.64	de 61 a 70 m ³	\$10.25
de 71 a 80 m ³	\$11.91	de 71 a 80 m ³	\$10.46
de 81 a 90 m ³	\$12.08	de 81 a 90 m ³	\$10.66
más de 90 m ³	\$12.37	más de 90 m ³	\$10.78

b) Tarifas fijas:

<i>Doméstica</i>		<i>Industrial</i>	
Minima	\$101.43	Básico	\$446.85
Media	\$123.55	Medio	\$496.51



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Alta	\$179.03		Alto	\$695.10
<i>Comercial</i>			<i>Mixto</i>	
Básico	\$121.70		Básico	\$111.56
Medio	\$228.44		Medio	\$176.01
Alto	\$273.98		Alto	\$226.50

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las Escuelas Públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Servicio de alcantarillado.

a) Por el servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$9.39
Comerciales	\$14.88
Industriales	\$68.26
Otros giros	\$15.93

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$7.49
Comerciales	\$11.92
Industriales	\$54.95
Otros giros	\$12.77

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$118.48
b) Contrato de descarga de agua residual	\$118.48

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$668.66	\$927.03	\$1,543.25	\$1,906.70	\$3,074.16
Tipo BP	\$796.21	\$1,054.47	\$1,670.70	\$2,034.15	\$3,201.61
Tipo CT	\$1,315.06	\$1,836.23	\$2,493.81	\$3,109.93	\$4,654.34
Tipo CP	\$1,836.23	\$2,358.45	\$3,014.87	\$3,631.10	\$5,176.57
Tipo LT	\$1,884.34	\$2,669.36	\$3,407.44	\$4,109.75	\$6,198.65
Tipo LP	\$2,762.20	\$3,540.47	\$4,265.15	\$4,957.34	\$7,027.36
Metro Adicional Terracería	\$129.66	\$195.70	\$233.68	\$279.58	\$373.47
Metro Adicional Pavimento	\$222.50	\$288.44	\$326.52	\$372.31	\$465.15

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$289.07
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$350.58
c) Para tomas de 1 pulgada	\$479.71
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$766.25
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,086.12

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$380.43	\$785.03
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$417.36	\$1,262.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,485.55	\$2,079.72
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$5,555.52	\$8,139.33
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,961.84	\$9,071.63

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,347.06	\$1,659.52	\$468.21	\$343.72
Descarga de 8"	\$2,684.87	\$2,003.23	\$491.84	\$367.46
Descarga de 10"	\$3,307.21	\$2,607.85	\$568.96	\$438.56



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Descarga de 12"	\$4,054.05	\$3,378.32	\$699.36	\$563.05
-----------------	------------	------------	----------	----------

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.70
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$56.97
c) Cambios de titular	Toma	\$56.97
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$171.12

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$4.33
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por metro cuadrado	\$1.75
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$191.59
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,255.13
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$193.91
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$346.78
g) Reubicación del medidor, por toma	\$114.05



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$12.45
i) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$3.80

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,771.24	\$666.02	\$2,437.26
b) Interés social	\$2,540.97	\$949.71	\$3,490.68
c) Residencial C	\$3,108.35	\$1,171.79	\$4,280.14
d) Residencial B	\$3,688.07	\$1,393.76	\$5,081.83
e) Residencial A	\$4,921.58	\$1,850.15	\$6,771.73
f) Campestre	\$6,216.99		\$6,216.69

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.17
b)	Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$75,485.25

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$330.85
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.31

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,993.81

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$131.66 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
	Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto \$2,128.04
b)	Por cada lote excedente	Lote \$14.24
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote \$68.36
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra \$7,029.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$27.85
---	------	---------

Para inmuebles no domésticos

f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$2,743.00
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.10
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$4.33
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$822.90
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.15

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$241,794.29
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$112,322.90



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,337.42	\$505.87	\$1,843.30
b) Interés social	\$1,779.36	\$662.86	\$2,442.22
c) Residencial C	\$2,198.09	\$825.75	\$3,023.84
d) Residencial B	\$2,609.75	\$ 976.93	\$3,586.68
e) Residencial A	\$3,477.39	\$1,302.50	\$4,779.89
f) Campestre	\$4,650.86		\$4,650.86

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cúbico \$2.39

XVI. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
- 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.22

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.32

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	URBANO	RURAL
I. Por inhumación en fosa o gaveta		
a) En fosa común sin caja	EXENTO	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$29.07	\$20.93
c) Por un quinquenio	\$155.85	\$111.66
d) A perpetuidad	\$535.04	\$382.68
e) Costo por gaveta	\$1,566.75	EXENTO
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	\$3,962.81	
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$357.09	\$113.95



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$132.60	\$62.80
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$132.60	EXENTO
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$125.62	\$88.39
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	\$168.66	\$119.81
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	\$111.66	\$79.09
b) En gaveta	\$125.62	\$88.39

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 16. Los derechos por el servicio de degüelle en rastro se causarán y liquidarán por cabeza, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Ganado bovino	\$34.33
II. Ganado oviceprino	\$ 9.97
III. Ganado porcino	\$13.29
IV. Aves	\$2.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de \$279.16.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por otorgamiento de concesión	\$5,284.14
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$5,284.14
III. Por refrendo anual de concesión	\$528.05
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	\$87.24
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$174.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Por constancia de despintado	\$37.22
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$111.66
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$660.66

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	\$279.16
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$45.36

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo a una cuota de \$3.89 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas se pagará \$2.40 por día.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASAS DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción en talleres locales	\$68.68
II. Por mensualidad a curso en talleres locales	\$68.68
III. Por semestre a curso en talleres en comunidades	\$68.68

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por los servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta médica general	\$24.42
II. Atención de especialistas	\$24.42
III. Consulta médica de psicólogo	\$18.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. Unidad de rehabilitación, con base en el estudio socioeconómico previo, el derecho se pagará un mínimo de \$8.80 y un máximo de \$74.44

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades | \$ 62.80 |
| II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos | \$ 62.80 |

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------|
| I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción: | |
| A) Uso habitacional por vivienda: | |
| 1. Marginado | \$65.14 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Económico	\$264.04
3. Media	\$396.63
4. Residencial y departamentos	\$660.66

B) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$1,321.30
2. Áreas pavimentadas	\$197.73
3. Áreas de jardines	\$66.30

C) Bardas o muros, por metro lineal \$1.68

D) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$4.50
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.04
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.04

II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:
- a)** Uso habitacional \$197.73
 - b)** Usos distintos al habitacional \$396.63
- V.** Por licencia de remodelación \$132.60
- VI.** Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles, por metro cuadrado \$4.20
- VII.** Por peritaje de evaluación de riesgos se pagará \$197.73 y en inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa \$396.63
- VIII.** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como relotificar, por dictamen \$125.62. En caso de fraccionamientos el cobro se realizará por lote.
- IX.** Análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$132.60
- X.** Por licencia de factibilidad de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:
- a)** Uso habitacional, por vivienda \$258.22
 - b)** Uso industrial, por empresa \$792.10
 - c)** Uso comercial, por local comercial \$528.06

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$31.41, por obtener esta licencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.
- XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$46.53
- XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$330.33

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$42.14 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$112.82
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.39
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

construcción sin la cuota fija.

- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$867.70
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$112.81
 - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$91.88
- IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal \$151.20
- V. Por la localización física de predio urbano \$132.59
- VI. Por localización física de predio rústico \$132.58
- VII. Por copia de foto aérea \$66.29

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.10

- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.10

- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, por lote \$1.70
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, por lote \$1.25

- IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado \$0.13
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrará por metro cuadrado \$0.19

- V. Por la autorización del fraccionamiento, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.09



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | |
|-------|--|--------|
| VI. | Por el permiso de venta, por metro cuadrado | \$0.09 |
| VII. | Por la autorización para relotificación, por metro cuadrado | \$0.09 |
| VIII. | Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.09 |

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a) Espectaculares	\$1,188.73
b) Luminosos	\$ 660.66
c) Giratorios	\$ 66.30
d) Electrónicos	\$ 1,188.73
e) Tipo bandera	\$47.70
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$47.70
g) Pinta de bardas	\$39.55

- II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

público urbano y suburbano \$79.09

III. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía publica:

CARACTERÍSTICAS	CUOTA
a) Fija	\$26.41
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$66.30
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.82

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$12.80
b) Tijera, por mes	\$ 39.55
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 66.30
d) Mantas, por mes	\$ 38.55
e) Pasacalles, por día	\$ 12.80
f) Inflables, por día	\$ 51.18

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$1,373.67

Los derechos a que se refiere éste artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la evaluación de impacto ambiental:	
	a) General	
	1. Modalidad "A"	\$1,662.13
	2. Modalidad "B"	\$1,662.13
	3. Modalidad "C"	\$1,662.13
	b) Intermedia	\$3,317.27
	c) Específica	\$4,451.33
II.	Por evaluación del estudio de riesgo	\$3,317.27
III.	Permiso para podar y talar árboles (por árbol)	\$137.25
IV.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$503.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$29.08
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$67.46
III. Constancias de historial catastral	\$58.15
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	\$29.08
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	\$14.45
VI. Constancia de peritos	\$29.08
VII. Constancia de actividad agrícola	\$18.61
VIII. Constancia de actividad ganadera	\$18.61



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IX.	Constancia de adultos mayores	\$5.82
X.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$66.30
XI.	Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$66.30
XII.	Copias certificadas por el juzgado municipal:	
	a) Por la primera foja	\$5.82
	b) Por cada foja adicional	\$3.14

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.16
III.	Por la expedición de copias simples en tamaño oficio, por cada copia	\$1.88
IV.	Por la expedición de copias simples en hoja doble carta por cada copia	\$2.32



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja \$1.88
- VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$26.41

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 33. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T, a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2011 será de \$190.54 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2011, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que otorgará descuentos de un 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2011.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 40 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 40 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASAS DE LA CULTURA

Artículo 44. En los servicios que presta la casa de la cultura de Jerécuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, de capacidades diferentes, menores de 12 años y adultos mayores, las cuotas señaladas en artículo 21, se les



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° primero de enero del año 2011, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2010
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Diputado Carlos Ramón Romo Ramsden



Diputado Francisco Amílcar Mijangos Ramírez


Diputado Juan Ramón Fernández Araiza


Diputado José Jesús Correa Ramírez


Diputada Leticia Villegas Nava


Diputado Eduardo López Mares


Diputado David Cabrera Morales


Diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

[Handwritten signature]
Diputado Luis Gerardo Gutiérrez Chico
voto en contra

[Handwritten signature]
Diputada Maria Elena Pérez Sandi Plascencia

[Handwritten signature]
Diputada Claudia Brígida Navarrete Aldaco
VOTO EN CONTRA

[Handwritten signature]
Diputada Alicia Muñoz Olivares
Voto en contra

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2011.